

=== En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, México, el día doce (12) de julio de dos mil once (2011), yo Fco. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE, Secretario Técnico del INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, con domicilio en el edificio ubicado en la esquina que forman las calles de Ignacio Allende y Manuel Acuña, sin número, centro de esta ciudad, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** =====

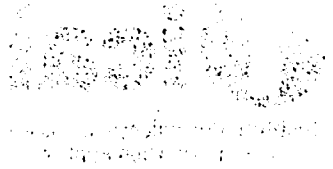
=== **PRIMERO.**- Que en fecha once (11) de julio de dos mil once (2011), en el marco de la octogésima primera (81) sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante acuerdo O/81/03, se decidió que la "queja y/o denuncia" presentada por el ciudadano Rosalio Navarro Ruíz, se turnara a las Comisiones de Datos Personales y de Asuntos Jurídicos, con el objeto de que éstas fueran las que determinaran la naturaleza jurídica del escrito y en su momento su atención.=====

=== **SEGUNDO.**- En virtud del mencionado acuerdo del Consejo General, para efectos del registro de los recursos de revisión, el número asignado al escrito presentado por el ciudadano Rosalio Navarro Ruíz, se deberá de inscribir como improcedente para los efectos de la normatividad que regula el procedimiento del recurso de revisión, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Se instruye a la Unidad Administrativa responsable del registro, se hagan las anotaciones correspondientes, con fundamento en el artículo 57 fracciones II, IV, V y IX de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y los artículos 34 y 36 fracciones X y XXIII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y demás relativos que le resulten aplicables. **DOY FE Y CERTIFICO.** =====



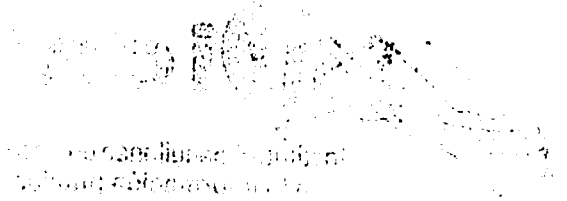
Instituto Coahuilense de Acceso
a la información pública

FCO. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.



=====

PRIMERO.- Que en virtud de la Ley de Acceso a la Información Pública (Ley No. 7372) y de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley No. 7371) se ha procedido a la revisión del registro de los recursos de revisión, el número asignado al escrito presentado por el ciudadano Rosalio Navero Ruiz, se le deba de inscribir como improcedente para los efectos de la comparativa que regula el procedimiento del recurso de revisión, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Se respalda en la Unidad Administrativa responsable del registro, se tienen las anotaciones correspondientes con fundamento en el artículo 63 fracciones II, IV, V y IX de la Ley del Instituto Costarricense de Acceso a la Información Pública y los artículos 34 y 36 fracciones X y XIII del Reglamento Interior del Instituto Costarricense de Acceso a la Información Pública y demás relativos que le resulten aplicables. DUY FE Y CERTIFICO: =====



SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA
 FCO. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE